



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00004-00  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Elena Gasca Leguizamo  
Apoderado : Dr. Nelson Calderón Molina

AUTO INTERLOCUTORIO N° 049

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 012 de 4 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo de la demandada ELENA GASCA LEGUIZAMO, por el no pago de las obligaciones contenidas en sendos títulos valores – pagarés- N° 075456100000754<sup>1</sup> y 4481850002316279<sup>2</sup>.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las guías de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. N° 700070340495<sup>3</sup> y 700071440223<sup>4</sup>, esta última notificación por aviso recibida el 8 de marzo de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado ELENA GASCA LEGUIZAMO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de ciento setenta y ocho mil pesos m/cte (\$ 1.78.000, oo), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d50dead46ee1284a04065dd94f93e7a066a185c85a7aaddf179373ade1dbeb3  
Documento generado en 29/03/2022 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Páginas electrónicas 6 y 7 del cuaderno principal

<sup>2</sup> Páginas electrónicas 11 y 12 del cuaderno principal

<sup>3</sup> Páginas electrónicas 70 del cuaderno principal

<sup>4</sup> Páginas electrónicas 76 del cuaderno principal